



D.
Director/a Gerente de

XXXXXXXX, a __ de _____ de 2015

Estimado/a Director/a Gerente,

La protección del bien jurídico de la salud, la vida y la integridad física, ha aconsejado un tratamiento legislativo específico para ejercer una profesión titulada de carácter sanitario.

Esto motivó el dictado de la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que se configura como el núcleo esencial para el ejercicio coherente, autónomo y responsable de las profesiones sanitarias tituladas, lo que no obsta para que los términos genéricos y abstractos de algunos de los artículos incluidos en el Título I de la Ley, precisen mayor concreción en algunos aspectos, como lo es la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de los enfermeros.

Es en este contexto en el que se ha enmarcado el esfuerzo realizado entre las autoridades sanitarias y los interlocutores de la Enfermería, a fin de cohonestar la realidad académica y asistencial con la necesaria y valiosa colaboración entre médicos y enfermeros como garantía de la eficacia y eficiencia en el tratamiento terapéutico del paciente.

El consenso alcanzado para la participación de los enfermeros/as en la indicación, uso y autorización de dispensación medicamentos sujetos a prescripción médica, se materializó con la reforma de la entonces Ley 29/2006, del Medicamento, y se ratificó en el art. 79 del vigente RD-Leg. 1/2015, que en armonía con lo previsto en la Ley 44/2003, autoriza a los enfermeros/as debidamente acreditados a indicar, usar y autorizar la dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica en el marco de protocolos o guías, habilitando al Gobierno para dictar la norma reglamentaria que desarrolle y haga efectivo esta previsión legal.

La colaboración autónoma y responsable de los enfermeros en la indicación, uso y dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica ha sido aplaudida y celebrada por máximas autoridades públicas sanitarias, enfermeros, Colegios Profesionales y Sindicatos.

Sin embargo, la postura arcaica e inmovilista de unos pocos, que desde el principio se han opuesto a una colaboración legalmente reconocida y práctica habitual en muchos centros e instituciones sanitarias, se ha impuesto sorpresivamente en el Consejo de Ministros del día 23 de octubre de 2015, motivando la aprobación de un Real Decreto, el cual ya ha entrado en vigor, que, en contra de lo legalmente previsto, condiciona en todo caso y para todos los

medicamentos sujetos a prescripción médica, sin excepción, al criterio particular del médico el ejercicio por parte de los enfermeros de una facultad para la que la ley sólo exige la acreditación del profesional, y la aprobación del correspondiente protocolo o guía de práctica clínica y asistencial.

Esta situación ha motivado que por parte de los representantes de la Enfermería presentes en la Mesa de la Profesión Enfermera (Consejo General de Enfermería y Sindicato de Enfermería-SATSE), hayamos informado a los enfermeros de lo ocurrido, y ofrecido nuestro respaldo para que den un paso firme a favor del protagonismo profesional que la ley les otorga, pero que el real decreto les niega.

Asimismo y como no podría ser de otra manera, se les ha recomendado que no realicen ninguna actuación relativa a medicamentos sujetos a prescripción médica sin el estricto cumplimiento de las formalidades impuestas por la normativa vigente; esto es, sin el previo y preceptivo diagnóstico médico, prescripción médica u orden de dispensación debidamente cumplimentados y formalizados en los términos previstos por la ley y su normativa de desarrollo, ya que lo contrario supondría una conducta del enfermero/a contraria a la norma reglamentaria y a su Código Deontológico, sin perjuicio de la asunción de una responsabilidad profesional que no les corresponde, con las pertinentes consecuencias ante un eventual daño no cubierto por la póliza de responsabilidad civil.

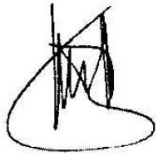
Nuestra recomendación a todos los enfermeros/as ya se ha puesto en conocimiento del Sr. Consejero de Sanidad de esa Comunidad Autónoma, y mediante el presente escrito hacemos lo propio con Ud.

En este orden de cosas, y como ya manifestamos ante el Sr. Consejero, la Dirección Gerencia de ese centro, deberá de aceptar que toda conducta de los profesionales de Enfermería en el sentido impuesto por la norma reglamentaria, no podrá merecer ningún tipo de amenaza, reproche o sanción.

Además, y en justa correspondencia, ningún enfermero/a podrá ser compelido a hacer lo que no debe hacer, a tenor del Real Decreto recientemente aprobado y publicado en el BOE y de la deontología profesional, ya que ello, y a título de ejemplo, podría ser constitutivo de una falta muy grave tipificada en el art. 72.2.t) de la Ley 55/2003, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Le agradecemos que acuse recibo de esta comunicación, y en su virtud, dicte las instrucciones precisas para que se respete la libre y legítima conducta de todos los enfermeros/as que a partir de ahora actuarán conforme a lo previsto en el Real Decreto, sin que merezcan ningún tipo de reproche por actuar según señala su tenor literal.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Máximo A. González Jurado
PRESIDENTE CGE



Víctor Aznar Marcén
PRESIDENTE SATSE